

RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA DGADM/SGCIA/SAMA 08/08/2016 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS RELATIVA A LA SOLICITUD DE PAGO CORRESPONDIENTE A LA SUBMEDIDA 7: PRODUCCIÓN INTEGRADA EN OLIVAR EN CUENCAS VERTIENTES A EMBALSES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, CAMPAÑA 2012

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante la Orden de 24 de marzo de 2011, se aprobaron en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Submedidas Agroambientales en el marco del Programa del Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, y mediante Resolución de 26 de enero de 2012 de la Dirección General de Fondos Agrarios se efectuó la convocatoria para el año 2014 de las solicitudes de pago, correspondiente entre otras a la Submedida 7: Producción integrada en olivar en cuencas vertientes a embalses de agua para consumo humano al amparo del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, del 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Las personas que se relacionan en anexo adjunto de la presente resolución presentaron solicitud al amparo de lo dispuesto en el párrafo anterior.

SEGUNDO: Examinadas las solicitudes, se procedió a realizar el trámite de subsanación y/o mejora de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al objeto de subsanar aquellas solicitudes que no reunían los requisitos exigidos en la normativa aplicable, y una vez practicado, las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural remitieron al Servicio de Ayudas de Medidas de Acompañamiento de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados un informe en el que se relacionaban las solicitudes que habían superado el citado trámite, así como aquellas otras solicitudes que no habían subsanado las incidencias comunicadas, y éste último procedió a realizar la evaluación previa emitiendo la correspondiente propuesta provisional de resolución.

TERCERO: Seguidamente la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados concedió, un plazo de 10 días, para que las personas afectadas por las incidencias detectadas con arreglo a la propuesta provisional de resolución, alegaran y presentaran la documentación pertinente, en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

CUARTO: Revisada la documentación, y realizadas las comunicaciones de los controles sobre el terreno efectuados en virtud de lo establecido en los artículos 4, 11, 12, 20, 24 y 25 del Reglamento (UE) n.º 65/2011, de la comisión de 27 de enero de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de Control y la Condicionalidad en relación con las Medidas de Ayuda al Desarrollo Rural, una vez llevado a cabo el trámite audiencia indicado en el antecedente tercero, se procedió a emitir la propuesta definitiva de resolución del Servicio de Ayudas Medidas de Acompañamiento de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, a continuación se dictó la resolución de concesión por parte de la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados relativa a la solicitud de pago, Submedida 7: Producción integrada en olivar en cuencas vertientes a embalses de agua para consumo humano, campaña 2012.



QUINTO: No obstante, con posterioridad al dictado de la resolución de concesión de las solicitudes de pago, han sido incorporados al expediente nuevos elementos de juicio, documentación u otros datos relevantes que han de ser tenidos en cuenta a la hora de determinar su resolución, por lo que una vez revisados los mismos resulta necesario proceder al dictado de una resolución complementaria relativa a las solicitudes de pago, Submedida 7: Producción integrada en olivar en cuencas vertientes a embalses de agua para consumo humano, campaña 2012, al resultar superior el importe con derecho a pago respecto al que efectivamente fue resuelto y abonado en su momento a los beneficiarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: En virtud del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, del Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación, así como del Decreto 108/2016, de 7 de junio, por el que se modifica el Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

SEGUNDO: La Orden de 24 de marzo de 2011, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Submedidas Agroambientales en el marco del Programa del Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, establece los requisitos relativos a los solicitantes, a las condiciones de la ayuda y a los compromisos de cada Submedida Agroambiental, entre ellas la Submedida 7: Producción integrada en olivar en cuencas vertientes a embalses de agua para consumo humano.

TERCERO: De conformidad con la propuesta definitiva de resolución del Servicio de Ayudas Medidas Acompañamiento como Servicio Técnico de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, y una vez revisada la documentación, se procede a emitir la presente resolución complementaria relativa a la solicitud de pago, Submedida 7: Producción integrada en olivar en cuencas vertientes a embalses de agua para consumo humano, campaña 2012, que incluye anexo con la relación de personas que han obtenido la consideración de beneficiarios.

Vistos; el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Reglamento (UE) n.º 65/2011, de la comisión de 27 de enero de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de Control y la Condicionalidad en relación con las Medidas de Ayuda al Desarrollo Rural, la Orden de 24 de marzo de 2011, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Submedidas Agroambientales en el marco del Programa del Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, modificada por la Orden de 26 de enero de 2012 y por la Orden de 27 de diciembre de 2012, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre y demás normativa aplicable en la materia,

RESUELVO

APROBAR las cuantías complementarias correspondientes a cada beneficiario, relativas a la solicitud



de pago de la Ayuda Agroambiental Submedida 7: Producción integrada en olivar en cuencas vertientes a embalses de agua para consumo humano, campaña 2012, a las personas que se relacionan en Anexo adjunto de la presente resolución, formada por 1 expediente, que empieza y termina por MAÑAS VELA SOFIA con NIF 26431104X.

Dar traslado de la presente resolución al Servicio Medidas de Acompañamiento, para su conocimiento. Publicarla de conformidad con los artículos 59.6 b) y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, indicando a la persona interesada que contra la misma que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA DIRECTORA GENERAL DE AYUDAS
DIRECTAS Y DE MERCADOS


Fdo. Ángeles Arquero Coloma



RELACIÓN DE EXPEDIENTES INCLUIDOS EN RESOLUCION
COMPLEMENTARIA DE LA RESOLUCION DGFA/SGCIA/SAMA DE
SOLICITUD ANUAL DE PAGO

<u>APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL</u>	<u>NIF</u>	<u>EXPEDIENTE</u>	<u>ANUALIDAD DE PAGO</u>
MAÑAS VELA SOFIA	26431104X	8005024	4ª

Resumen de superficies

<u>GRUPO DE PAGO</u>	<u>SUPERFICIE (Hectáreas)</u>				<u>% Sobredeclaración (1)</u>
	<u>ANCHURA CUBIERTA</u>	<u>Declarada admisible</u>	<u>Comprometida</u>	<u>Declarada Reducida (3)</u>	<u>Resuelta</u>
ANCHURA DE CUBIERTA MAYOR O IGUAL DE 3,6 METROS	2	39,58		36,85	36,85
TOTAL		39,58	36,85	36,85	36,85

% PENALIZACIÓN

<u>Admisibilidad (2)</u>	<u>Presentación tardía</u>	<u>Omisión declaración</u>	<u>Condicionalidad</u>
0,00	0,00	0,00	0,00

IMPORTE (Euros)

	<u>Calculado(4)</u>	<u>FEADER</u>	<u>MAGRAMA</u>	<u>CAPDER</u>	<u>Total</u>
Resolución DGFA/SGCIA/SAMA 24/07/2015 de solicitud anual de pago - Importe resuelto		8.378,66	767,69	1.326,97	10.473,32
Pago complementario		49,34	7,07	9,37	65,78
TOTAL	10.539,10	8.428,00	774,76	1.336,34	10.539,10

RECINTOS

<u>REFERENCIA SIGPAC</u>	<u>CULTIVO</u>	<u>S/R</u>	<u>SUPERFICIE (Hectáreas)</u>		<u>Prod. Integrada</u>
			<u>ANCHURA CUBIERTA</u>	<u>Declarada admisible</u>	
41-048-034-00091-001	101000	S	2	3,98	3,98
41-048-034-00122-001	101000	S	2	2,94	2,94
41-048-034-00134-001	101000	S	2	5,01	5,01
41-048-036-00138-005	101000	S	2	27,65	27,65

S/R: S (Secano). R (Regadío).

ANCHURA CUBIERTA: Valor 1: anchura de cubierta mayor o igual de 1,8 metros y menor de 3,6 metros. Valor 2: anchura de cubierta mayor o igual de 3,6 metros.**Prod. Integrada:** Superficie Certificada en Producción Integrada**FEADER (EJE2):** Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, Eje 2 'Mejora del medio ambiente y del entorno rural'.**MAGRAMA:** Fondos del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.**CAPDER:** Fondos de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a 08 de agosto de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS



Ángeles Arquero Coloma



1. Reducciones previstas por sobredeclaración, artículo 16 del Reglamento (UE) n° 65/2011

2. Resolución de 3 de agosto de 2012 de la Dirección General de Fondos Agrarios (BOJA n° 159, 14 de agosto de 2012)

3. Menor valor entre la superficie declarada admisible tras el ajuste con la conversión SIGPAC y la comprometida admisible

4. Se calcula sobre la superficie declarada reducida

5. Superficie de cultivo válido para la ayuda determinada en campo tras el ajuste con la superficie comprometida admisible

* Ayuda comunitaria adicional del Plan de Reestructuración del Tabaco de Andalucía contemplado en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía (2007-2013)

**Submedida 7. Producción Integrada en olivar en cuencas vertientes a
embalses de agua para consumo humano.**

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y
DESARROLLO RURAL

INCIDENCIA	LITERAL DE INCIDENCIA	EFFECTO
9	Código del municipio de notificación no numérico, incorrecto o en blanco.	Informativa
10	Código de provincia de notificación incorrecto o en blanco.	Informativa
11	Código postal no válido o en blanco o no es uno de los admitidos para la provincia de residencia.	Informativa
26	Fecha de presentación tardía según establece el art. 23 del Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión	Aplica penalización
39	Omisión de parcelas agrícolas que corresponden al productor según establece el art. 16.1 del Reglamento (UE) 65/2011 de la Comisión	Aplica penalización
106	Código de provincia incorrecto o en blanco.	Recinto no admisible
107	Código de municipio incorrecto o en blanco.	Recinto no admisible
108	Código de polígono incorrecto o en blanco.	Recinto no admisible
109	Código de parcela incorrecto o en blanco.	Recinto no admisible
110	Código de recinto incorrecto o en blanco.	Recinto no admisible
111	Superficie cultivada del recinto sigpac consignada en el impreso incorrecta o en blanco.	Recinto no admisible
113	Superficie cultivada del recinto sigpac consignada en el impreso incorrecta o en blanco.	Recinto no admisible
114	Código de secano/regadío incorrecto o en blanco.	Recinto no admisible
125	Comprobación de cultivos declarados en impreso PAC, CAS, FOR 1257/1698, FOR 2080 y REM	Recinto no admisible
126	Parcelas agrícolas o parcela de forestación con más de un cultivo.	Recinto no admisible
201	El código de municipio no existe en la provincia declarada.	Recinto no admisible
202	El código de polígono no existe en el municipio declarado.	Recinto no admisible
203	El código de parcela no existe en el polígono declarado.	Recinto no admisible
204	La superficie total declarada sobre un mismo recinto en el conjunto de los expedientes, no puede superar la superficie total que el SIGPAC establece para ese recinto.	Ajusta superficie y penaliza por sobredeclaración
208	El código del recinto no existe en la parcela declarada.	Recinto no admisible
214	Superficie declarada sobre un mismo recinto, en un mismo expediente, mayor que la superficie total del recinto SIGPAC.	Ajusta superficie y penaliza por sobredeclaración
2101	Falta croquis y/o plano de la parcela agrícola o el presentado no es admisible.	Recinto no admisible
7119	Incoherencia entre el tipo de tercero y el nº de socios declarados.	No se considera número de socios para el cálculo de la modulación del pago
7123	Incorrecta cumplimentación de la submedida para el recinto.	Recinto no admisible
7144	El ancho de la cubierta indicado en el impreso PAC no puede tenerse en cuenta, por ser incorrecto o nulo, a efectos de aplicar los importes unitarios de las primas para la SM7, (anexo 3, orden de 24 de marzo de 2011).	Reducción admisibilidad
7145	El método de implantación indicado en el impreso PAC es incorrecto o nulo, a efectos del cumplimiento de los compromisos establecidos, para SM7, SM14 y la prima voluntaria adicional a la SM14, según se establece en el anexo 1, de la Orden de 24 de marzo de 2011	Recinto no admisible
7222	Número de socios o comuneros que componen la sociedad o comunidad incorrecto.	No se considera número de socios para el cálculo de la modulación del pago
73250	No forma parte de ninguna agrupación de productores integrada (API) reconocida oficialmente e inscrita en el registro de operadores, según establece en el anexo 1 de la Orden de 24 de marzo de 2011	Reducción admisibilidad
73253	Recinto que no aplica las técnicas de producción integrada en toda la superficie solicitada para la ayuda, según establece el anexo 1 de la Orden de 24 de marzo de 2011	Reducción admisibilidad
73254	Recinto que no aplica las técnicas de producción integrada en parte de la superficie solicitada para la ayuda, según establece el anexo 1 de la Orden de 24 de marzo de 2011	Reducción admisibilidad
73256	Recinto declarado no comprometido para la submedida, según establece el art. 6.5 de la Orden de 24 de marzo de 2011	Recinto no admisible
73257	Recinto afectado por el requisito del cumplimiento de la superficie mínima para el grupo de pago, según establece el anexo 1 de la Orden de 24 de marzo de 2011	Reducción admisibilidad
73258	Las unidades productivas han disminuido mas del 25% de la máxima comprometida. Esta disminución se considerará como un incumplimiento que dará lugar a la pérdida de la ayuda y devolución de las cantidades percibidas con los intereses de demora, según establece el art. 6.4 y art. 11 de la Orden de 24 de marzo de 2011	Denegación expediente/submedida
73264	Recinto incompatible por estar solicitado para la submedida 3, según establece el anexo 6 de la Orden de 24 de marzo de 2011	Recinto no admisible

INCIDENCIA

LITERAL DE INCIDENCIA

EFECTO

73265	No aplica para toda la superficie de la explotación en cuencas vertientes a embalses de abastecimiento de agua para consumo humano con olivar las técnicas de producción integrada, según establece el anexo 1 de la Orden de 24 de marzo de 2011	Reducción admisibilidad
73270	El recinto declarado no está situado en cuenca de embalses de abastecimiento de agua para consumo humano o en zonas de Red Natura 2000, según se establece en el anexo 1 de la Orden de 24 de marzo de 2011	Recinto no admisible
73271	Superficie excluida de la ayuda agroambiental por estar acogida al programa de forestación de tierras agrarias, según establece los requisitos específicos del anexo 1 de la Orden de 24 de marzo de 2011	Recinto no admisible
73274	El cultivo, variedad, régimen y/o uso del recinto SIGPAC no es compatible con la submedida solicitada, de conformidad con el anexo 11 de la Orden de 24 de marzo de 2011	Recinto no admisible
73277	Recinto afectado por el requisito del cumplimiento de la superficie mínima para la submedida, según establece el anexo 1 de la Orden de 24 de marzo de 2011	Reducción admisibilidad

Sevilla, a 08 de agosto de 2016

Jefe/a del Servicio de Ayudas de Medidas de Acompañamiento



Fdo.: Manuel Aguilar Reyes

